

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 15 DE ABRIL DE 1952

NUMERO 11.754

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 1157 de 17 de Marzo de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Resoluciones Nos. 340, 341 y 342 de 12 de Marzo de 1952, por las cuales se declaran la calidad de panameños por nacimiento.

#### Sección de Contabilidad

Resueltos Nos. 130 de 19, 131 de 21, 132 de 29 de Febrero y 133 de 10 de Marzo de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

#### Sección Primera

Resuelto N° 233 de 5 de Febrero de 1952, por el cual se otorga una exoneración.

Resuelto N° 234 de 5 de Febrero de 1952, por el cual se conceden unas exoneraciones.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1157  
(DE 17 DE MARZO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase a la señora Antonia Isabel Reyes de Williams, Cónsul ad-honorem de Panamá en Austin, Texas, Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
IGNACIO MOLINO JR.

### DECLARANSE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

#### RESOLUCION NUMERO 340

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 340.—Panamá, 12 de Marzo de 1952.

El Sr. James Boyce Da Costa, hijo de Richard Ethitan Boyce y de Lucill Da Costa, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 14 de Enero del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

“Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacio-

nalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional”.

En apoyo de su solicitud, el señor James Boyce Da Costa ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Boyce nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 1º de Enero de 1929; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Boyce ante el Director del Departamento de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que el señor Boyce ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor James Boyce Da Costa tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores  
IGNACIO MOLINO JR.

#### RESOLUCION NUMERO 341

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 341.—Panamá, Marzo 12 de 1952.

La señora Gloritel Worrell, hija de William Worrell y de Jane Thompson de Worrell, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 9 de Febrero del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

“Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber lle-

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

**ADMINISTRACION****JORGE E. FRANCO S.**Encargado de la Dirección  
Teléfono 2-2612

OFICINA: Reflejo de Barraza.—Tél 2-3271 TALLERES: Imprenta Nacional.—Reflejo de Barraza. Apartado N° 451

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 88  
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADORSUSCRIPCIONES:  
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00  
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00TODO PAGO ADELANTADO  
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

gado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporadas espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señora Gloritel Worrell ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que la señora Worrell nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 22 de Agosto de 1929; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por la señora Worrell ante el Director del Departamento de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señora Worrell ha llenado los requisitos exigidos por el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución,

**SE RESUELVE:**

Declarar, como se declara, que la señora Gloritel Worrell tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
IGNACIO MOLINO JR.

**RESOLUCION NUMERO 342**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución Número 342.—Panamá, 12 de Marzo de 1952.

El señor Clarence Sterling Grant Dixon, hijo de Stanley Egerton Grant y de Iris Dixon, súbdito británico, por medio de escrito de fecha 18 de Febrero del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el Ordinal b) del Artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice: "Sen panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Clarence Sterling Grant Dixon ha acompañado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Sub-director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Grant nació en Ancón, Zona del Canal, República de Panamá, el día 2 de Diciembre de 1930; y

b) Certificado expedido por el Rector del Instituto Nacional de Panamá, que comprueba que el señor Grant terminó su primer ciclo de enseñanza secundaria en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Grant ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del Artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Clarence Sterling Grant Dixon tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
IGNACIO MOLINO JR.

**CONCEDENSE UNAS VACACIONES****RESUELTO NUMERO 130**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sesión de Contabilidad.—Resuelto Número 130.—Panamá, 19 de Febrero de 1952.

El Ministro de Relaciones Exteriores, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Lucio Chanis, Ordenanza del Departamento de Migración de este Ministerio, en comunicación fechada el día 18 del presente, solicita se le conceda dos (2) meses de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del día 1º de Marzo próximo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

**RESUELVE:**

Conceder al señor Lucio Chanis, Ordenanza del Departamento de Migración de este Ministerio, dos (2) meses de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del día 1º de Marzo próximo, de

conformidad con el Artículo 1º de la Ley 121 de 6 de Abril de 1943.

Comuníquese y publíquese.

IGNACIO MOLINO JR.

El Secretario del Ministerio,  
*Fernando Alegre.*

#### RESUELTO NUMERO 131

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección de Contabilidad.—Resuelto Número 131.—Panamá, 21 de Febrero de 1952.

*El Ministro de Relaciones Exteriores,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Demetrio García, Contador Jefe del Ministerio, en comunicación fechada el día 19 del presente, solicita se le conceda un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del día 1º de Marzo próximo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

RESUELVE:

Conceder al señor Demetrio García, Contador Jefe del Ministerio, un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del día 1º de Marzo próximo, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley 121 de 6 de Abril de 1943.

Comuníquese y publíquese.

IGNACIO MOLINO JR.

El Secretario del Ministerio,  
*Fernando Alegre.*

#### RESUELTO NUMERO 132

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección de Contabilidad.—Resuelto número 132.—Panamá, 29 de Febrero de 1952.

*El Ministro de Relaciones Exteriores,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Fermín Rodríguez, Ordenanza del Departamento de Protocolo de este Ministerio, en comunicación fechada el día 23 del presente, solicita se le conceda un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del día 1º de Marzo próximo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

RESUELVE:

Conceder al señor Fermín Rodríguez, Ordenanza del Departamento de Protocolo de este Ministerio, un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del día 1º de Marzo próximo, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley 121 de 6 de Abril de 1943.

Comuníquese y publíquese.

IGNACIO MOLINO JR.

El Secretario del Ministerio,  
*Fernando Alegre.*

#### RESUELTO NUMERO 133

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección de Contabilidad.—Resuelto Número 133.—Panamá, 10 de Marzo de 1952.

*El Ministro de Relaciones Exteriores,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Efraín Tejada Jorge, Oficial de 1ª Categoría del Departamento de Migración de este Ministerio, en comunicación fechada el día 10 del presente, solicita se le conceda un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del día 15 del presente, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

RESUELVE:

Conceder al señor Efraín Tejada Jorge, Oficial de 1ª Categoría del Departamento de Migración de este Ministerio, un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del día 15 del presente, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley 121 de 6 de Abril de 1943.

Comuníquese y publíquese.

IGNACIO MOLINO JR.

El Secretario del Ministerio,  
*Fernando Alegre.*

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### NIEGASE UNA EXONERACION

#### RESUELTO NUMERO 233

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 233.—Panamá, Febrero 5 de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Encarnación Picota, Sub-Gerente del Banco Agropecuario e Industrial, en nota N° 100 de 28 de Enero ppdo., solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por treinta y tres (33) cajas de Eledon y ciento cuarenta (140) de Cerelac, llegadas en el vapor "Ancon", procedente de Estados Unidos, embarcadas por Nestle Product Inc., por un valor de B/. 623, importadas por C. P. A. L. de Colón;

Que las mercaderías, consignadas al Banco Agropecuario, gozan de la exoneración concedida en el artículo 6º de la ley 77 de 20 de Junio de 1941 respecto a todo impuesto, contribución o gravamen nacional, provincial o municipal siempre que pertenezcan y estén destinadas exclusivamente a dicha institución autónoma del Estado;

Que de conformidad con lo decidido en el Resuelto N° 121 expedido por este Ministerio el día 28 del corriente, deberá ingresar al Tesoro Nacional cualquier suma que cobre el Banco a particulares en concepto de derechos de importación sobre las mercaderías exoneradas directamente a favor de dicha institución autónoma;

Que siendo el importador de la mercancía explicada, una persona particular que no goza de exoneración de derechos de importación no procede a la solicitud explicada,

RESUELVE:

Niégrese, la exoneración de derechos de importación solicitada por el Sub-Gerente del Banco Agropecuario e Industrial, del artículo explicado en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,  
*Humberto Paredes C.*

### CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

#### RESUELTO NUMERO 234

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 234.—Panamá, 5 de Febrero de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Encarnación Picota, Sub-Gerente del Banco Agropecuario e Industrial, con nota N° 105 de 31 de Enero p. pdo., solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por 1,600 (mil seiscientas) cajas de leche en polvo marca Rosemary, llegada en el vapor "Jaragua", procedente de Estados Unidos, embarcada por la Cía Internacional de Ventas, por un valor de B. 14,529.34;

Que la mercadería explicada, consignada al Banco Agropecuario, goza de la exoneración concedida en el artículo 6° de la Ley 77 de 20 de Junio de 1941 respecto de todo impuesto, contribución o gravamen nacional, provincial o municipal siempre que pertenezcan y estén destinadas exclusivamente a dicha institución autónoma del estado.

El Banco Agropecuario no está facultado para cobrar a otras personas los derechos de importación que se le hayan exonerado y que los particulares deben pagar cuando importan mercancías a ellos destinadas, ya que sólo el Estado puede beneficiarse con el cobro de dicho gravamen ingresándolo al Tesoro Nacional.

RESUELVE:

1°.—Concédesse, la exoneración de derechos de importación solicitada por el Sub-Gerente del Banco Agropecuario e Industrial, de el artículo explicado en la parte motiva de esta decisión.

2°.—El Banco Agropecuario deberá ingresar al Tesoro Nacional cualquier suma que cobre a particulares en concepto de derechos de importación sobre las mercaderías exoneradas directamente a favor de dicha institución autónoma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,  
*Humberto Paredes C.*

#### RESUELTO NUMERO 235

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 235.—Panamá, 5 de Febrero de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal de Colón, en memorial de 27 de Diciembre último, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por tres mil (3000) galones de Aceite Diesel para uso exclusivo de esa Corporación,

Que este Ministerio de conformidad con el aparte b) artículo 10° de la Ley 69 de 1934,

RESUELVE:

Concédesse, al Concejo Municipal de Colón, la exoneración de derechos de importación por tres mil galones de aceite Diesel, para uso exclusivo de esa Corporación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,  
*Humberto Paredes C.*

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, pongo en conocimiento del público; que el establecimiento comercial que he tenido en esta ciudad en la Plaza de San Juan de Dios y Avenida Central M. con Patente Comercial, la he traspasado en venta a la señora Margot de Pérez Balladares, por Escritura número 52, de fecha 29 de Marzo último.

Santiago, Abril 1° de 1952.

*Julio.....*

L. 1565  
(Tercera publicación)

CARLOS ALBERTO CRISMATT,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-29136,

CERTIFICA:

Que Joaquín Pablo Franco Sandoval y José Luis Franco Carracedo han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada "Franco & Franco Compañía Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, y con un capital de B/ 5,000.00 aportado por los socios por iguales partes y representado por el establecimiento comercial "Franco Hijos" dedicado al negocio de imprenta, situado en casa 14 de la Calle 11 Oeste de esta ciudad.

Que el término de la sociedad es de 10 años prorrogables y tiene por objeto gestionar y realizar negocios comerciales, mercantiles e industriales de todas clases y cualesquiera otros de lícito comercio, y en especial la explotación del negocio de imprenta, compra y venta al por mayor y menor de útiles de oficina, fabricación de sellos de goma y de cuadernos escolares.

Que la dirección de los negocios y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente así como el uso de la firma social. Los cheques necesitarán la firma de ambos socios.

Todo lo cual consta en la Escritura Pública Número 840, de 27 de Marzo de 1952, extendida en la Notaría a mi cargo.

Panamá, Marzo 27 de 1952.

CARLOS A. CRISMATT,  
Notario Público Tercero.

L. 15,055  
(Tercera publicación)

CARLOS ALBERTO CRISMATT,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-39136.

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública N° 931 de Abril 7 de 1952 de la Notaría a su cargo, los señores Luis Santiago Romero y e Hiram Othon Oduber, han constituido la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Luis S. Romero, Compañía Limitada", cuyo domicilio es la ciudad de Panamá.

Que el capital social es de cinco mil balboas (B/. 5.000.00) aportado en dinero efectivo en la forma siguiente: Luis Santiago Romero, cuatro mil quinientos balboas (B/. 4.500.00), Hiram Othon Oduber, quinientos balboas (B/. 500.00), quedando la responsabilidad de cada cual limitada a su aporte al capital social

Que la sociedad se dedicará al negocio de tipografía y a cualquier otro de lícito comercio.

Que el término de duración de la sociedad es de cinco (5) años contados a partir de la fecha de esta escritura.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios conjunta o separadamente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de Abril del año de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

CARLOS A. CRISMATT,  
Notario Público Tercero.

L. 15.297

(Primera publicación)

## AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

Que en la solicitud presentada por el señor Ciro Luis Castro de la Torre para que se le autorice para vender las cuotas partes que le corresponden a sus menores hijos Estela Edith, Sócrates y Práxedes Castro en la finca número 4339, inscrita al folio 32 del Tomo 99 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, se ha señalado el día ocho (8) de mayo próximo para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate de dichas cuotas.

El bien en remate es el que a continuación se describe:

"Tres cuartas partes de nueve hectáreas con dos mil doce metros cuadrados que le corresponden a las menores Estela Edith, Sócrates y Práxedes Castro en la finca número 4339, inscrita al folio 32 del Tomo 99 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, que consiste en un terreno de los baldíos, denominado 'Buena Vista', cercado con alambres de púas, cultivado en su mayor parte de pasto artificial y árboles frutales, ubicado en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá. Linderos: Norte, terreno de Juan Cedeño; Sur, terrenos libres; Este, terrenos libres; y por el Oeste, finca de Justino Castro. Medidas: ocupa una superficie de 85 hectáreas con 2.012 metros cuadrados. Esta finca tiene un valor registrado de B/. 5.000.00.

Servirá de base para el remate la suma de doscientos tres balboas con veinticinco centésimos (B/ 203.25), valor dado por los peritos a las cuotas partes en remate; y serán posturas admisibles las que cubran la totalidad de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas hasta hacer la adjudicación al mejor postor.

Panamá, 4 de abril de 1952.

El Secretario del Juzgado 2º del Circuito de Panamá.

Eduardo Ferguson Martínez.

15.090

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 54

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Andrés Martínez, ha solicitado a esta Administración, la adjudicación a título de compra, de un

globo de terreno baldío nacional denominado "La Alcanfía" ubicado en Río Congo, jurisdicción del Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de once hectáreas con tres mil ciento noventa y ocho metros cuadrados, (11 Hts. 3.198 m2) centro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos de Norberto Camaño, y Concepción Montero;

Sur, terrenos nacionales libres, y terrenos nacionales ocupados por Francisco de Sedas;

Este, camino de (seryidumbre), que conduce a El Arado;

Oeste, terrenos nacionales libres;

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las ocho de la mañana del día siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Gobernador,

HOMERO VELASQUEZ.

El Secretario,

Felipe Romero López.

L. 15.107

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 15

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que los señores Mario Ramos Quintero, Clementina Montenegro de Ramos, Fernando Montenegro Zarzavilla y Libia de Montenegro, mayores de edad, casados, panameños y vecinos de este Distrito, cedulados 27-295, 19-70, 34-4460 y 34-967, respectivamente, han solicitado de este Despacho, para que en sus propios nombres y en el de los menores mencionados en la solicitud respectiva, les sea adjudicado a título de plena propiedad, gratuito, del terreno denominado "San Roque", ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, de ochenta y tres (83) hectáreas tres mil ochocientos cincuenta (3850) metros cuadrados de superficie, y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Loma Prieta a Taboga; Sur, terreno de Avelino Barrios; Este, terreno de Catalino Batista, y Oeste, terrenos de Manuel Barrios y de David González y no de.....

Y para los efectos legales, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, por el término de Ley, y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que sea publicado por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Marzo 21 de 1952.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JULIO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Enc. Ad-hoc.,

Santiago Peña C.

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del distrito de David, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Navarro, de generales conocidas en el Despacho, se encuentran depositados los siguientes animales:

Una yegua mora, marcada a fuego así: CE H

Una yegua azulera marcada a fuego así VO

Un potro colorado mostrenco.

Un potro color gato de agua y marcado así Y

Sin dueños conocidos, por haber sido encontrados en soltura por el área de esta ciudad. De conformidad con los Artículos N° 1600 y 1601 del Código Administrativo, se le advierte a la persona interesada por medio del presente Edicto, que deberá hacer valer sus derechos dentro de treinta días a partir de la fecha, de lo contrario se ordenará al Tesorero Provincial que haga la subasta pública de dichos animales. Copia de este Edicto será enviada al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que sea

publicado en la Gaceta Oficial y se fijará este Edicto en lugar visible de esta Alcaldía por término de 30 días.

David, Marzo 24 de 1952.

El Alcalde,

JOSE OVIDIO CONTRERAS.

El Secretario,

Alberto Quintanar R.

(Segunda publicación)

#### EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega al público,

##### HACE SABER:

Que en poder del señor Jacob Cerrud se encuentra depositado un toro pequeño de color negro, sardo cariblanco, marcado con los siguientes herretes: (ARV - ?)

El referido animal fue presentado al despacho por el señor Cerrud por encontrarse vagando en el Barrio de El Cacao hace más de dos meses, perjudicando en los predios de los vecinos de dicho barrio y que a pesar de las averiguaciones que se han hecho no se ha podido establecer quién sea su dueño, ni dichas marcas se encuentran registradas en los libros de este despacho. En vista de lo anterior, el señor Alcalde de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo ordenó fijar avisos en esta Alcaldía y lugares públicos de esta población por el término de treinta días, para el que se crea con derecho al referido animal, los haga valer en tiempo oportuno de lo contrario vencido este término, se procederá al remate en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este Edicto se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Dolega, 17 de Marzo de 1952.

El Alcalde,

BUENAVENTURA RODRIGUEZ C.

El Secretario,

Miguel Alvarado.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 221

El suscrito, Juez del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a María Perea, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, 14 de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Fiscal, declara con lugar a seguimiento de juicio contra María Perea, mujer, de 63 años de edad, natural de Colombia y vecina de esta ciudad con residencia en Ave. "A" N° 78, cuarto 6 bajos, billetera, casada, y portadora de la cédula de identidad personal N° 6-19279 por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal y decreta su detención.

Cinco días tienen las partes para aducir pruebas.

Notifíquese personalmente a la PEREA quien debe proveer a su defensa.

El día trece de marzo a partir de las tres de la tarde de 1952 se llevará a efecto la vista oral.

Se le advierte a la procesada María Perea, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de María Perea, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de María Perea, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría

hoy diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y dos a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Suere C.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 223

El suscrito, Juez del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Matilde Solano, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dieciocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del señor Fiscal declara con lugar a seguimiento de juicio contra Matilde Solano, panameña, de cuarenta y ocho años de edad, soltera, empleada de comercio, y vecina de esta ciudad con residencia en la casa N° I A de la calle 11 Este y portadora de la cédula de identidad personal N° 28-8132 por infracción de disposiciones en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal y mantiene la orden de detención.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Notifíquese personalmente o provea a su defensa. La audiencia se efectuará el día veintiocho de Febrero a partir de las diez de la mañana.

Se le advierte a la procesada Matilde Solano, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que su causa seguirá sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Matilde Solano, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de la Solano o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Suere C.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 224

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Tomás Andrés Lay, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Representante del Ministerio Público declara con lugar a seguimiento de juicio contra Tomás Andrés Lay, varón de 30 años de edad, natural y vecino de esta ciudad, con residencia en calle 11ª de San Francisco de la Caleta N° 20,

contable y cedula N° 47-41149, por el delito de Apropiación Indebida que define y castiga el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal y mantiene la orden de detención.

De cinco días disponen las partes para aducir pruebas.

Notifíquese personalmente a Lay quien debe proveer los medios de su defensa.

A partir de las once de la mañana del día Primero de Abril se efectuará la audiencia oral.

Se le advierte al procesado Tomás Andrés Lay, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y su causa seguirá sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Tomás Andrés Lay, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Tomás Andrés Lay, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copias autenticadas del mismo al Director de la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 225

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá por este medio cita y emplaza a Marco Sevillano Jr., de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Tentativa de Violación Carnal.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

Vistos: Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Fiscal, declara con lugar a seguimiento de juicio contra Marco Sevillano Jr. panameño de veintinueve años de edad, soltero, marino, residente en el Parque Lefevre, Calle 4ª N° 884, y portador de la cédula de identidad personal N° 47-42568 por el delito de Tentativa de Violación Carnal que define y castiga el Libro II, Título XI, Capítulo I del mismo Código y mantiene su detención.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Notifíquese personalmente a Sevillano quien debe proveer a su defensa.

La audiencia se efectuará el día cuatro de marzo a las diez de la mañana.

Oficiése a la Cárcel Modelo en el sentido de que mantenga detenido a órdenes de este Juzgado a Marco Sevillano Jr.

Se le advierte al procesado Marco Sevillano Jr. que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Marco Sevillano Jr. so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Marco Sevillano Jr. o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy diecinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, a las diez de la mañana y se ordena enviar copia au-

enticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPAZATORIO NUMERO 227

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Alberto Cedeño, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para el término de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

Vistos: Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Alberto Cedeño, panameño, de 29 años de edad, soltero, jornalero, sin cédula de identidad personal, por el delito de lesiones por imprudencia que define y castiga el Libro II, Título III, Capítulo II del Código Penal y no decreta su detención por no existir detención preventiva para esta clase de delitos.

Cinco días tienen las partes para aducir pruebas.

Notifíquese personalmente, a Cedeño quien debe proveer a su defensa.

La audiencia se efectuará el día veinticinco de marzo a partir de las tres y treinta de la tarde.

Se le advierte al procesado Alberto Cedeño que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y su causa seguirá sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Alberto Cedeño, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Alberto Cedeño o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y dos a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 230

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Gumersindo Pérez de generales desconocidas en el juicio condenatorio para que en el término de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive del juicio condenatorio dictado en su contra es del siguiente tenor:

Vistos: Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, treintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Gumersindo Pérez, de generales desconocidas, a sufrir la pena de un mes de reclusión que cumplirá en el establecimiento de castigo que señale el Órgano Ejecutivo, así como el pago de la multa de B/. 20.00 y a pagar los gastos procesales.

Reitérese la captura de Pérez.

Notifíquese este fallo por edicto doce días de conformidad con la Ley.

En cumplimiento de derecho: Artículos 799, 2004, 2152,

2153, 2156, 2178, 2219, del Código Judicial. 17, 18, 24a, 37 y 367 del Código Penal.

Se le advierte al procesado Gumersindo Pérez que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que su causa seguirá sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Gumersindo Pérez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Gumersindo Pérez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy treintuno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

MANUEL BURGOS.

Marco Sucre C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 232

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Roberto Barrios de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de doce días hábiles más de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Seducción.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

Vistos: . . . . .

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dos de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Roberto Barrios, panameño, mayor de edad, soltero, por el delito de SEDUCCION, que define y castiga el Libro II, Título XI, Capítulo I, y mantiene la orden de captura.

Las partes tienen cinco días para aducir pruebas.

Notifíquese personalmente a Barrios quien debe proveer a su defensa.

A partir de las diez de la mañana del día veinticuatro de enero se llevará a efecto la audiencia oral.

Se le advierte al procesado Roberto Barrios, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que su causa seguirá sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Roberto Barrios, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Roberto Barrios, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy dos de abril de mil novecientos cincuenta y dos, a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

MANUEL BURGOS.

Marco Sucre C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Luis Aguilar Caldera, mayor de edad, pintor, se desconoce el número de su cédula, panameño, y vecino de La Chorrera, para que dentro del término de doce días contados a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia, cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Quinto del Circuito: Panamá, Febrero doce de mil novecientos cincuenta y dos.

"Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en armonía con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Luis Aguilar Caldera, mayor de edad, pintor, se desconoce el número de su cédula, panameño, y vecino del Distrito de La Chorrera, a sufrir quince meses de reclusión en el lugar que al efecto determine el Organo Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales con derecho a que se le compute como parte ya cumplida el tiempo de su detención preventiva por razón de este asunto. Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 319, inciso 2º del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, 2231 del Código Judicial y 175 de la Ley 52 de 1919. Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior (Fdo.) T. R. de la Barrera. (Fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte a Luis Aguilar Caldera, que de no comparecer en el término fijado, la sentencia transcrita quedará legalmente notificada para todos los efectos. Concúrdase a las autoridades del orden Político y Judicial y a las personas en general, que están en la obligación de denunciar, perseguir y capturar al emplazado, so pena de incurrir en responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa al procesado.

Por lo tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veinte de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Fiscal del Circuito del Darién, emplaza a Florencio Flaco, mayor, soltero, indígena y panameño, que ignora las demás generales, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en el juicio que se le sigue por el delito de Rapto.

Se advierte al emplazado que si concurriere oportunamente se le oirá y administrará justicia que le asista, y de no hacerlo, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República y a las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial, como a la ciudadanía en general, para que capturen al sindicado y lo envíen a órdenes de este Despacho, bajo pena de ser juzgados por encubridores, si sabiéndolo no declararen.

De conformidad con el artículo 2338 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y copia del mismo se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

El Fiscal,

El Secretario,

(Segunda publicación)

SERVIO TULIO MELENDEZ

Francisco Barroero F.